

11288 - RV: Rad 2020-00042 SUCESION JULIO C MAYORGA

Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 01/07/2022 16:44

Para:

- Andrea Julieth Guevara Gallego <aguevarg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:

- Andrea Roldan Noreña <aroldann@cendoj.ramajudicial.gov.co>



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

☎ (2) 8986868 Ext.2122/2123

✉ j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

📍 Cra.10 No.12-15 Piso 8° Torre B Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"

De: Rafael Urueña <rafaelasociados@hotmail.com>

Enviado: viernes, 1 de julio de 2022 15:42

Para: Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Rad 2020-00042 SUCESION JULIO C MAYORGA

Dr RAFAEL URUEÑA PEREA
310-4743087

Doctora
ANDREA ROLDAN NORENA
JUEZ 12 DE FAMILIA DE CALI
E S D

Ref.: Sucesión JULIO CESAR MAYORGA / 2020-00042

RAFAEL URUENA PEREA Abogado en ejercicio titular de la T P # 34.541 otorgada por el C S de la J como apoderado de la heredera **MARIA CRISTINA MAYORGA**, dentro del término de ley **OBJETO EL TRABAJO DE ADJUDICACION PRESENTADO POR LA PARTIDORA Dra. NIDIA REYES**, por las siguientes razones:

EL TRABAJO DE PARTICION QUE AHORA OBJETO LEJOS DE CONSTITUIRSE COMO UN TITULO QUE LE RECONOZCA DE FORMA INDIVIDUAL, EFECTIVA Y REAL LOS DERECHOS DE HERENCIA DE CADA UNO DE LOS INTERESADOS ES UN DOCUMENTO QUE CREARIA UNOS INDIVISOS QUE SOLO FAVORECERIAN A LA VIUDA Y SUS DOS HIJOS QUIENES DE FORMA ARBITRARIA Y ABUSIVA DETENTAN TENENCIA Y USUFRUCTUAN LA TOTALIDAD DE LOS BIENES DESDE EL MOMENTO DE LA MUERTE DEL CAUSANTE.

Efectivamente el trabajo de partición elaborado por la Dra REYES crea un indiviso sobre todos y cada uno de los bienes que constituyen el activo del inventario y avaluó, en tal sentido mal puede hablarse de que constituye una partición pues evidentemente lo que menos hace es partir o dividir los bienes, por el contrario crea unas comunidades o indivisos sobre bienes cuya tenencia y usufructo detentan la viuda y los 2 hijos matrimoniales del causante, poniendo en evidente desventaja a los dos restantes hijos, quienes para ver materializados sus derechos deberán acudir a la administración de justicia y gestionar proceso de venta de bien común con todos los costos dinerarios y de tiempo que tal actuación conlleva.

EN EL INVENTARIO Y AVALUO EXISTEN SUFICIENTES BIENES PARA HACER ADJUDICACION DE DERECHOS SOBRE BIENES COMPLETOS, NO OBSTANTE, LA PARTIDORA TOMO UN CAMINO OBTIVAMENTE EQUIVOCADO Y PROCEDIO A HACER ADJUDICACIONES QUE RESULTAN EN INDIVISOS QUE EN LA PRACTICA SOLO BENEFICIARAN A PARTE DE LOS HEREDEROS.

LA PARTIDORA VULNERA CON ESTE TRABAJO EL ESPIRITU DE LAS NORMAS SOBRE PARTICION LAS CUALES DAN PRELACION A LA ADJUDICACION PLENA DE DERECHOS Y

EXCEPCIONALMENTE ADMITE LA ADJUDICACION EN COMUN Y PROINDIVISO LA CUAL SOLO DEBE HACERSE EN CASOS EN LOS CUALES NO EXISTA OTRA POSIBILIDAD SEGÚN LOS DICTADOS DEL NUMERAL 3º DEL ART 508 DEL C G DEL P.

Las anteriores consideraciones me llevan a solicitarle a la Sra Juez se sirva admitir la objeción y disponer que la partidora la rehaga ajustada a las reglas que para tal caso consagra la normatividad correspondiente.

DERECHO: Invoco arts. 508 y 510 del C G del P.

Atentamente,

RAFAEL URUEÑA PEREA

RAFAEL URUEÑA PEREA

C C # 16.635.339 de Cali

T P # 34.541 C S de la J